



Por entender que es de suma importancia, resumimos a continuación las principales medidas, que como consecuencia de la situación creada por el Coronavirus (Covid-19) se han aprobado este sábado 14 de marzo de 2020. Nos referiremos principalmente a la parte que afecta al ámbito empresarial.

1.- Normativa Reguladora

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Para verlo completo pinche [aquí](#).

2.- Alcance Territorial

Todo el territorio nacional. (Artículo 2)

3.- Temporalidad

Quince días, por lo que la duración irá desde el 15 hasta el 29 de marzo. (Artículo 3)

4.- Empresas autorizadas que pueden abrir al público

Únicamente los locales y establecimientos comerciales minoristas que expresamente se citan:

- Alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos.
- Productos higiénicos.
- Peluquerías (solo servicio a domicilio, para personas vulnerables).
- Prensa.
- Papelería.
- Gasolineras.
- Estancos.
- Servicio de comida a domicilio
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañías.
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Tintorerías y lavanderías.

Y se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

Importante, *“La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos”*

5.- Actividades que expresamente NO podrán abrir al público (Anexo al RD)

Aparte de los locales y establecimientos minoristas salvo los citados anteriormente se suspende la apertura al público de:

- Museos. Archivos. Bibliotecas. Monumentos. Espectáculos públicos.
- Esparcimiento y diversión:
- Café-espectáculo.
- Circos.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espectáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
- Culturales y artísticos:
- Auditorios.
- Cines.
- Plazas, recintos e instalaciones taurinas.
- Otros recintos e instalaciones:
- Pabellones de Congresos.
- Salas de conciertos.
- Salas de conferencias.
- Salas de exposiciones.
- Salas multiuso.
- Teatros.
- Deportivos:
- Locales o recintos cerrados.
- Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
- Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
- Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
- Galerías de tiro.
- Pistas de tenis y asimilables.
- Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
- Piscinas.
- Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
- Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
- Velódromos.
- Hipódromos, canódromos y asimilables.
- Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
- Polideportivos.
- Bolerías y asimilables.
- Salones de billar y asimilables.
- Gimnasios.
- Pistas de atletismo.
- Estadios.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
- Espacios abiertos y vías públicas:
- Recorridos de carreras pedestres.
- Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
- Recorridos de motocross, trial y asimilables.

- Pruebas y exhibiciones náuticas.
- Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
- Actividades recreativas:
 - De baile:
 - Discotecas y salas de baile.
 - Salas de juventud.
 - Deportivo-recreativas:
 - Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
- Juegos y apuestas:
 - Casinos.
 - Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
 - Salones de juego.
 - Salones recreativos.
 - Rifas y tómbolas.
 - Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
 - Locales específicos de apuestas.
- Culturales y de ocio:
 - Parques de atracciones, ferias y asimilables.
 - Parques acuáticos.
 - Casetas de feria.
 - Parques zoológicos.
 - Parques recreativos infantiles.
 - Recintos abiertos y vías públicas:
 - Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.
 - De ocio y diversión:
 - Bares especiales:
 - Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
 - Bares de copas con actuaciones musicales en directo.
- De hostelería y restauración:
 - Tabernas y bodegas.
 - Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
 - Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
 - Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
 - Bares-restaurante.
 - Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.
 - Salones de banquetes.
 - Terrazas.
- El resto de empresas del sector servicios, industria, agricultura o construcción, sin atención al público.

6.- Actividades educativas. (Artículo 9)

Se suspende la actividad presencial en todos los centros públicos o privados. No obstante, se permite la actividad educativa en las modalidades a distancia y online, siempre que resulte posible.

7.- Libertad de Circulación. (Artículo 7)

La limitación de la libertad de circulación. Solo se puede circular por las vías públicas para las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

No es posible la apertura al público, si tu actividad no es alguna de las que expresamente constituyen excepciones. Puedes seguir con tu actividad si tienes posibilidad de hacerlo a distancia.

8.- Qué hacer con el personal si me veo obligado a cerrar

Si en tu caso es posible que el personal trabaje desde casa, adopta si no lo has hecho ya todas las medidas para ello.

Recuerda que la circulación por las vías públicas está autorizada para desplazarse al trabajo por lo que, si no cabe otra posibilidad, puedes acordar que la plantilla se turne por semanas o plazos más amplios para acudir al trabajo.

Puedes acordar temporalmente con las personas trabajadoras reducciones de jornada y quizás de sueldo. O solo de jornada manteniendo el sueldo.

Puedes acordar también distribución irregular de la jornada. La ley te permite un máximo del 10% de la jornada anual. Esta solución no evitaría los costes de personal asociados. Únicamente una redistribución del tiempo de trabajo, dejando de trabajar en el periodo de prohibición y recuperando las horas una vez restablecida la normalidad.

Si tienes que prescindir de plantilla, recurrir a algún ERTE, es decir, suspensión temporal de empleo en su modalidad de fuerza mayor, que implica que cesa la obligación de trabajar, por un lado, y de cotizar y pagar, por otra. de momento la legislación no se ha cambiado y exige unos plazos y procedimientos que no permiten actuar con la agilidad que esta situación exige. Se han anunciado próximas medidas para modificar esta

regulación, pero habrá que esperar a que sean publicadas, presumiblemente este martes. Añadir que este caso es el prioritario de muchas empresas ya que podría permitir a la empresa no pagar los seguros sociales, ni el sueldo mientras que el trabajador podría cobrar el desempleo.

9.- Medidas Administrativas y Judiciales

Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores. Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley, así como a los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Tampoco serán de aplicación a la autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y a la adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, es decir, procedimiento administrativo. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

10.- Procedimientos tributarios

Se ha publicado hoy en la web de la AEAT lo siguiente, *“Los plazos en los procedimientos tributarios van a ser ampliados mediante un cambio normativo inminente. No se preocupe si tiene un trámite pendiente. En tanto se aprueba el cambio normativo la Agencia es consciente de la situación y no considerará incumplido el plazo.”*

Por lo que cualquier procedimiento iniciado antes del 14 de marzo, se paralizará, al menos, hasta que se cumpla el estado de alarma, sin que ello se considere que se ha presentado fuera del plazo otorgado.

11.- Otras medidas.

Estamos a la espera del Real Decreto que debería aprobarse el próximo martes, en las que se aprobarán medidas económicas, fiscales y laborales, tales como los aplazamientos de las cuotas de Seguridad Social, e impuestos, si puede definir en este momento, las medidas concretas que se adopten, de las cuales les tendremos informados en todo momento.